



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI428/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con las solicitudes formuladas por el C. Brian Mañón Sánchez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 30 de septiembre de 2013, el C. Brian Mañón Sánchez ingresó tres solicitudes de acceso a datos personales a través del Sistema INFOMEX-IFE identificadas con los folios **UE/SADP/13/00167**, **UE/SADP/13/00168** y **UE/SADP/13/00170** en las que pidió lo siguiente:

Folio	Información Solicitada
UE/SADP/13/00167	Copia certificada de mi credencial de elector, de la cual ustedes tienen el formato en sus archivos. La requiero por triplicado.
UE/SADP/13/00168 UE/SADP/13/00170	Copia certificada por triplicado de mi credencial de elector. El formato se encuentra en sus bases de datos.

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 30 de septiembre y 01 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 03 de octubre de 2013, la DERFE, dio respuesta a las solicitudes antes señaladas a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio STN/T/01444/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se informa que la Credencial para Votar con Fotografía es un documento único que sólo obra en poder de su titular, sin que esta Institución conserve copia o duplicado de la misma. En consecuencia se encuentra impedida materialmente para atender favorablemente su petición	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI428/2013

4. **Alcance a la respuesta del órgano responsable DERFE.** El 08 de octubre de 2013, mediante oficio STN/T/01453/2013 la DERFE, indicó lo siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
<p>Esta Dirección Ejecutiva no cuenta con copia de la Credencial para Votar con Fotografía, ya que esta es un documento único que sólo obra en poder de su titular, sin que esta Institución conserve copia o duplicado de la misma, debido a que, al momento de firmarse y estampar la huella digital del titular, se enmica para inmediatamente entregarse al interesado sin que se fotocopie, por lo que no es posible proporcionar la copia solicitada, por lo tanto, se declara inexistente.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>No obstante lo anterior, y atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4º del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que el interesado podrá acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ubicadas en Av. Insurgentes Sur #1561, C.P. 03900, Col, San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, o en su caso a la Junta Distrital No. 15 del Estado de México en el Mpio. de Tlalnepantla de Baz, ubicado en Viveros de Asís No. 79, Col. Viveros de la Loma, Tlalnepantla de Baz, a efecto de tramitar una constancia de inscripción en el Padrón Electoral, o una constancia de movimientos registrales, según sea el caso.</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

*Cabe señalar que las respuestas transcritas en los cuadros que anteceden, es la misma para todas las solicitudes.

5. **Ampliación de plazo.** El 14 de Octubre de 2013 se notificó al C. Brian Mañón Sánchez a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI428/2013

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia**, de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información, en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud de acceso a datos personales formulada por el C. Brian Mañón Sánchez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las solicitudes se refieren a los mismos conceptos, por lo que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el OR al que fueron turnadas y el sentido de la respuesta emitida.

Ahora bien, el sentido de la respuesta del OR (DERFE) para todos los casos, fue la declaratoria de **inexistencia** de lo solicitado.

Por lo anterior, este CI advierte la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información antes señaladas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI428/2013

expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité [...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a datos personales identificadas con los números de folio **UE/SADP/13/00167**, **UE/SADP/13/00168** y **UE/SADP/13/00170** formuladas por el C. Brian Mañón Sánchez, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas en el presente considerando.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta, señaló que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, ya que argumentó que la Credencial para Votar con Fotografía es un documento único, que sólo obra en poder de su titular, sin que esta Institución conserve copia o duplicado de la misma, debido a que, al momento de firmarse y estampar la huella digital del titular, se enmica para inmediatamente entregarse al interesado sin que se fotocopie.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI428/2013

- La información solicitada no se localiza en los archivos de la DERFE.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR funda y motiva las circunstancias por las cuales no cuenta con la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo señalado por el Reglamento de la materia (5 días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante el oficio STN/T/1444/2013 y su similar STN/T/1453/2013 enviado en alcance, la DERFE señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI428/2013

- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por el OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información señalada, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Brian Mañón Sánchez, señalada por la DERFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI428/2013

V. Máxima Publicidad. La DERFE bajo el principio de **máxima publicidad** informa al solicitante lo siguiente:

- Podrá acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ubicadas en Av. Insurgentes Sur #1561, C.P. 03900, Col, San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, o en su caso a la Junta Distrital No. 15 del Estado de México en el Mpio., de Tlalnepantla de Baz, ubicado en Viveros de Asís No. 79, Col. Viveros de la Loma, Tlalnepantla de Baz, a efecto de tramitar una constancia de inscripción en el Padrón Electoral o una constancia de movimientos registrales, según sea el caso.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI y 27, párrafo 2; del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de acceso a datos personales, identificadas con los números de folios **UE/SADP/13/00167**, **UE/SADP/13/00168** y **UE/SADP/13/00170**, en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE en términos de lo señalado en el considerando IV de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Brian Mañón Sánchez, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el Considerando V de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Brian Mañón Sánchez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI428/2013

Notifíquese al C. Brian Mañón Sánchez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (a través del sistema INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.